

BORRADOR DEL DECRETO LEY SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 3. Prohibición de animales salvajes peligrosos.

1. Fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente o de las instalaciones, núcleos zoológicos, circos, explotaciones o establecimientos de finalidad experimental, autorizados por la Consejería de Agricultura, se prohíbe la tenencia de animales pertenecientes a especies no domésticas potencialmente peligrosas y, en concreto a las que estén incluidas en los siguientes grupos:

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, así como los cocodrilos y caimanes y todas las especies que cuando son adultas alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como todas las especies que cuando son adultas alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies del Orden Carnívora cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

2. Asimismo, mediante Orden, la Consejería de Medio Ambiente establecerá las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíbe por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

*Hay que puntualizar que dichos "espacios expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente" o las instalaciones a las que se alude, serán reguladas mediante la creación de un nuevo reglamento, elaborado por expertos, en el que se dispondrán las necesidades y los requerimientos para tener estos animales que pasarán a ser considerados potencialmente peligrosos, y que entendemos que, en la mayoría de los casos, no tendrá que ver con el reglamento para la concesión de un núcleo zoológico. Es para esta elaboración para la que ya nos hemos prestado a colaborar con la Junta de Andalucía, y para lo cual necesitamos el apoyo de todos los aficionados a la terrariofilia que residen en la comunidad autónoma.

Así mismo aclarar también, para tranquilidad de todos los aficionados, **que no se prohíbe** ninguna especie de las que en la actualidad mantenemos en terrarios, y que el punto 2 concretamente hace referencia a especies exóticas como el género de tortugas acuáticas Trachemys, y otras especies que están generando estragos en nuestros ecosistemas.

Finalmente decir que la SAHT se declara completamente a favor de una regulación jurídica de la posesión de animales exóticos que permita a los amantes de este campo cultivar su afición con garantías; evitando tenencias indebidas, sueltas incontroladas, furtivismo o tráfico ilegal de animales es la única forma de conseguir que nuestro colectivo sea reconocido por la sociedad. Por todo ello, la SAHT se presenta como un medio eficaz para actuar como intermediario entre la administración y el colectivo de terrariófilos, con el objetivo de hacer de esta afición una práctica regulada y respaldada legalmente.